

Peticion de Participación
CUASADANA
14/11/2016

2016 - 101358

0946

SECRETARÍA GENERAL
COORDINACIÓN
TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ALCALDÍA

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 11:20 14 NOV 2016 FIRMA: <i>Peter Chi</i>
QUITO	ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA:

Oficio Nro. 1885

Quito, 12 de abril de 2016

Abogada
Daniela Chacón
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN E PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO
ABERTO
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: GOBIERNO 21 NOV 2016 FECHA: HORA: (16:25) FIRMA:
CANCHA CHACÓN CERES CONCEJAL	QUITO

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro.- SG-2443 de fecha 11 de octubre de 2016, mediante el cual solicita se remita para conocimiento de la Comisión las observaciones al proyecto de la Ordenanza Metropolitana que trata de la "Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción", informo sobre las observaciones encontradas al mencionado proyecto:

1.- De conformidad con el artículo 253, 254 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 9, 60 y 90 del COOTAD y, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se le otorga al Alcalde la facultad ejecutiva, es decir aquellas potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, es quien ejerce de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Por lo que la designación o elección por parte del Concejo Metropolitano del presidente de la Comisión quien tiene atribuciones y facultades administrativas, es de competencia del Alcalde Metropolitano; contraviniendo la normativa que se ha expuesto en el párrafo anterior.

2.- En el artículo 7 numeral 3, se recomienda eliminar del texto "promover" y "dar seguimiento", debido a que es una competencia de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de conformidad al artículo 15 de la Ordenanza 102.

3.- La competencia para investigar a particulares, la posee el gobierno central a través de la Fiscalía General del Estado, quién dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. Motivo por el cual se recomienda eliminar en el artículo 7 numeral 4, *"así como a personas particulares involucradas en los hechos"* y sustituir por *"en el caso de existir involucrados particulares en los hechos, se iniciará el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente"*.

4.- En el artículo 19 numeral 9 se determina que el Presidente de la Comisión será quien designe peritos; sin embargo, la designación de peritos ya está regulada por el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que rige desde este 15 de abril de 2016 que garantiza un nivel de conocimiento, calidad y ética en este servicio y está de acuerdo a los procedimientos que constan en el Código Orgánico Integral Penal y en el proyecto de Código Orgánico General de Procesos.

5.- El desacato está contemplado en el artículo 282 del Código orgánico Integral Penal, por lo que no puede ser de competencia de ningún funcionario o servidor municipal determinar si existió o no este delito, sino la autoridad competente dentro del procedimiento correspondiente, motivo por el que se recomienda eliminar del segundo párrafo la palabra "el desacato" por "lo sucedido".

Esto es todo cuanto se puede informar sin perjuicio de que se puedan detectar observaciones adicionales que serán puestas a su conocimiento de manera inmediata.

Finalmente, señalo que por ser la Comisión de Lucha Contra la Corrupción un ente autónomo, esta Secretaria no puede pronunciarse respecto de procedimientos internos de la misma.

Para los fines pertinentes,



Andrés Isch Pérez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
PARTICIPACIÓN CIUDADANA (S)**